000047/2013

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. H. A. c/S. A. S. s/MEDIDA CAUTELAR (Prohibición de contratar)", Expte. N° 47/2013**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 (Expte. N°393/12), por haber interpuesto la parte actora, a fs.17, recurso de apelación contra el proveído de fs.16 que desestima la sustitución de suma de dinero en concepto de contracautela real por un automotor de propiedad de la cautelante.-

I.- La recurrente expresa agravios a fs.23/24 y esgrime que la decisión del a quo es incorrecta al adoptar un criterio excesivo prescindiendo de la prueba rendida y de las normas que rigen la cautela.-

Señala que el valor del bien ofrecido a embargo como contracautela real, supera cuatro veces el valor del dinero exigido por el aquo y que todos los bienes se encuentran expuestos a desvalorización por el transcurso del tiempo, cuestión a la que no escapa el dinero.-

II.- Adentrándonos en la cuestión traída a examen, cabe señalar que la medida cautelar es la que protege la pretensión del actor sobre un derecho que aún es litigioso, por lo que la contracautela no solo debe contemplar la efectividad del resarcimiento de los perjuicios que aquélla pudiera ocasionar en el supuesto de que hubiera sido trabada injustamente sino también, su rápida y expeditiva percepción. De ahí que, en principio, debe ser real o personal y no simplemente juratoria.-

- Su monto y graduación debe encontrarse en correspondencia con dicha responsabilidad, para lo cual el magistrado debe tener en cuenta la verosimilitud del derecho invocado y el menoscabo patrimonial que posteriormente pudiera derivarse.- Asimismo se ha de indicar que el juzgado está facultado para graduar la calidad y el monto de la caución atendiendo a la mayor o menor verosimilitud del derecho invocado, según, un juicio provisional sobre las concretas particularidades de la causa y de los elementos que –a la fecha- han sido incorporados a ella (Conf. MORELLO, A.M.SOSA, G.L.- BERIZONCE, R. O., "CODIGOS PROCESALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DE LA NACION, Comentados y Anotados", 2A. ED., T. I, N° 1198, P. 533 y Jurisp. Cit en notas 4 Y 5; y Conf. Cciv.Com.Fed. SALA II, CAUSA 2317 DEL 13.9.83, y 4639 del 29.8.86; SALA I, CAUSA 4042 DEL 27.5.86; SALA III, CAUSA 20.477/95 del 12.11.98; SALA II, CAUSA 6815/2000 "SANATORIO PRIVADO SAN MAURICIO SRL C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL INDUSTRIA DEL HIELO MERCADOS PARTIC. S/ MEDIDAS CAUTELARES", del 7.12.00).-

- En el caso, no se advierten circunstancias que aconsejen no hacer lugar a lo solicitado, teniendo en consideración, además, que el vehículo ofrecido como caución real, se encuentra libre de gravamen y cuadriplica el monto requerido por el a quo en concepto de contracautela. Así surge de fs. 11/14, siendo facultad del cautelado, en los términos del art.203 requerir la mejora de la contracautela de considerar la ofrecida como insuficiente o exigua en la etapa procesal oportuna.-

Es por ello que resulta apropiado, a la luz de los principios precitados, las constancias del expediente (fs.11/15) receptar los agravios aducidos por la recurrente y hacer lugar a la contracautela real ofrecida por la actora.-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora a fs.17 contra la providencia de fs.16 y en consecuencia aceptar la contracautela real sobre el vehículo de propiedad de la actora conforme documentación de fs.14, debiéndose, en la instancia de grado, librar oficio al Registro de la Propiedad Automotor a fin de que se anote el embargo respectivo.-

2) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS